

Que, por tal razón, resulta necesario aprobar el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica propuesto por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad; y,

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, así como en uso de las funciones y atribuciones conferidas a este Despacho en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica

Aprobar el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica que consta de ocho (08) títulos, treinta y dos (32) artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales, tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias y un Anexo: "Funciones de Operadores de Infraestructura Hidráulica".

Artículo 2°.- Publicación

Disponer la publicación del reglamento aprobado en el artículo precedente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER FRANCISCO CARRASCO AGUILAR

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

671974-1

Aprueban Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 492-2011-ANA

Lima, 27 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el literal 3) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, conforme establece el artículo 17° del Reglamento de la citada Ley, Decreto Supremo N° 001-2010-AG, los operadores de infraestructura hidráulica realizan la operación, mantenimiento y desarrollo de dicha infraestructura para prestar servicios públicos de abastecimiento de agua con la finalidad de atender la demanda de usuarios que comparten una fuente de agua o punto de captación común;

Que, según el artículo 33° del acotado dispositivo legal, los operadores de infraestructura hidráulica ejercen sus funciones con arreglo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por la Autoridad Nacional del Agua;